

FONDO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES SEGÚN RESOLUCIÓN RESFC-2019-20357-APN-
DIR#CNV DEL 24/7/2019
REGISTRO N° 1015
EL PRESENTE TEXTO ORDENADO NO FUE SUJETO A REVISIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

“FONDO COMÚN DE INVERSIÓN ABIERTO PYMES ZOFINGEN FACTORING PYME FUND” REGLAMENTO DE GESTIÓN

FUNCIÓN DEL REGLAMENTO. El REGLAMENTO DE GESTIÓN (en adelante, el “REGLAMENTO”) regula las relaciones contractuales entre la SOCIEDAD GERENTE (en adelante, la “GERENTE”), la SOCIEDAD DEPOSITARIA (en adelante, la “DEPOSITARIA”) y los CUOTAPARTISTAS.

El contenido del REGLAMENTO podrá modificarse en todas sus partes mediante el acuerdo de la SOCIEDAD GERENTE y de la SOCIEDAD DEPOSITARIA, sin que sea requerido el consentimiento de los CUOTAPARTISTAS. Cuando la reforma tenga por objeto la sustitución de la SOCIEDAD GERENTE o la SOCIEDAD DEPOSITARIA o modificar los OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN o la moneda del FCI o aumentar el tope de honorarios y gastos o las comisiones previstas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13, inciso c) de la Ley de Fondos Comunes de inversión o incluir la cláusula de rescate automático prevista en el Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV deberán aplicar las siguientes reglas: (i) no se cobrará a los CUOTAPARTISTAS durante un plazo de QUINCE (15) días corridos desde la publicación de la reforma, la comisión de rescate que pudiese corresponder; y (ii) las modificaciones no serán aplicadas hasta transcurridos QUINCE (15) días corridos desde la publicación del texto de la adenda, a través del acceso Reglamento de Gestión de la AIF.

Simultáneamente, la SOCIEDAD GERENTE deberá publicar el aviso pertinente por el acceso Hechos Relevantes de la AIF y, en su caso, el Agente que intervenga en la colocación de las cuotapartes deberá proceder a su remisión al domicilio postal o se dejará a disposición en el domicilio electrónico del cuotapartista.

Adicionalmente, dicho aviso deberá estar publicado en el sitio web de la SOCIEDAD GERENTE.

La reforma de otros aspectos del REGLAMENTO estará sujeta a las formalidades establecidas en el artículo 11 de la Ley de Fondos Comunes de Inversión, siendo oponible a terceros a los CINCO (5) días hábiles de la publicación del texto de la adenda, a través del acceso Reglamento de Gestión de la AIF, y del aviso correspondiente por el acceso Hechos Relevantes.

NUEVAS DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS. En el supuesto que se dicten disposiciones legales o reglamentarias de aplicación obligatoria contrarias a ciertas disposiciones del reglamento de gestión vigentes a ese momento, los órganos de los FCI deberán adecuar su texto a las nuevas disposiciones dentro de los TREINTA (30) días corridos desde su entrada en vigencia.

CAPÍTULO 1: “CLAUSULA PRELIMINAR”

1. SOCIEDAD GERENTE: la SOCIEDAD GERENTE del FCI es ZOFINGEN INVESTMENT S.A., con domicilio en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires.

2. SOCIEDAD DEPOSITARIA: la SOCIEDAD DEPOSITARIA del FCI es Banco Comafí S.A., con domicilio en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires.

3. EL FCI: el fondo común de inversión se denomina “FONDO COMÚN DE INVERSIÓN ABIERTO PYMES ZOFINGEN FACTORING PYME FUND”.

CAPÍTULO 2: “EL FCI”

1. OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN: las inversiones del FCI se orientan a:

1.1. OBJETIVOS DE INVERSIÓN: El FCI se crea con el objeto de invertir en valores negociables y otros activos contemplados como ACTIVOS AUTORIZADOS en el apartado 2 de este Capítulo. Al menos el setenta y cinco por ciento (75%) del patrimonio neto del FCI deberá invertirse en:

1) Valores negociables emitidos por PyMES (acciones, obligaciones negociables, valores de deuda de corto plazo), Títulos Cambiarios librados o emitidos por PyMES o librados por otras entidades y descontados en primer endoso por PyMES en mercados autorizados (los “Títulos Cambiarios PyMES”), y certificados de obra pública (en los términos de la ley 27.440) emitidos descontados en primer endoso por PyMES (los “Certificados de Obra PyMES”). Se considerarán PyMES a las empresas que califiquen como PYME CNV de acuerdo a los términos definidos por las NORMAS CNV.

FONDO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES SEGÚN RESOLUCIÓN RESFC-2019-20357-APN-
DIR#CNV DEL 24/7/2019
REGISTRO N° 1015
EL PRESENTE TEXTO ORDENADO NO FUE SUJETO A REVISIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

2) Valores negociables (acciones, obligaciones negociables, valores de deuda de corto plazo) o Títulos Cambiarios) emitidos por otras entidades cuya emisión tenga por objeto o finalidad el financiamiento PyMES, quedando excluidas las obligaciones negociables emitidas por entidades financieras.

Serán admitidas dentro del porcentaje indicado, las siguientes inversiones: (a) no pudiendo exceder el VEINTE POR CIENTO (20%) del haber del FCI, la inversión en los activos indicados en 2.5 (cheques de pago diferido y pagarés emitidos o descontados, para su negociación en el segmento directo –garantizado y no garantizado– en primer endoso, por sociedades que no sean consideradas “Empresas Grandes” en los términos establecidos y el listado publicado periódicamente por la Administración Federal de Ingresos Públicos); (b) no pudiendo exceder el CINCO POR CIENTO (5%) del haber del FCI, las obligaciones negociables indicadas en 2.7.1 (Obligaciones negociables emitidas bajo el Régimen Simplificado y Garantizado para Emisiones con Impacto Social de acuerdo a los términos definidos por las NORMAS CNV); (c) no pudiendo exceder el CINCO POR CIENTO (5%) del haber del FCI, las cuotapartes indicadas en 2.7.2 (cuotapartes de FCIs Comunes de Inversión Cerrados, administrados por otra Sociedad Gerente y cuyo objeto de inversión consista en el financiamiento de PYMES).

1.2. POLÍTICA DE INVERSIÓN: El FCI – encuadrado en el inciso a) del art. 15 del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV - se constituye con el propósito de obtener una apreciación de su valor patrimonial, obteniendo ingresos corrientes y ganancias de capital por la tenencia, compra y venta de ACTIVOS AUTORIZADOS, bajo el régimen especial para la constitución de fondos comunes de inversión PyMes (Sección III del Cap. VII del Tít. V de las NORMAS CNV. La GERENTE podrá adoptar una política de inversión más conservadora o restringida si lo cree conveniente, sin desnaturalizar la política de inversión fijada para el FCI, exteriorizada a través de una resolución de su directorio comunicada a la CNV para su aprobación (conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 6° del Capítulo II, Título V de las NORMAS CNV), en cuyo caso podrán establecerse limitaciones adicionales a las previstas en este Reglamento, dentro de los límites del punto 2 siguiente (la “Política Específica”). Adoptada una Política Específica, se la hará conocer a través de la publicación en la Autopista de la Información Financiera, en la página de internet de la GERENTE y en los locales donde se comercialicen las Cuotapartes.

2. ACTIVOS AUTORIZADOS: Con las limitaciones generales indicadas en las NORMAS CNV, las establecidas en esta Sección y las derivadas de los objetivos y política de inversión del FCI determinados, el FCI puede invertir, en los porcentajes mínimos y máximos establecidos a continuación, en:

2.1. Hasta un 100% (cien por ciento) en:

2.1.1. Obligaciones negociables y valores representativos de deuda de corto plazo (VCPs) emitidos por PyMES.

2.1.2. Acciones, obligaciones convertibles en acciones y otros valores que den derecho a la adquisición de acciones, emitidas por PyMES.

2.1.3. Cheques de pago diferido, pagarés, letras de cambio, certificados de depósito y warrants, y facturas de crédito electrónicas (los “Títulos Cambiarios”), negociables en mercados habilitados conforme a la ley 26.831, emitidos o librados por Pymes, o por otras entidades descontados en primer endoso por PyMES en mercados autorizados.

2.1.4. Certificados de obra pública (en los términos de la ley 27.440) emitidos por PyMES, o por otras entidades descontados en primer endoso por PyMES, negociables en mercados autorizados.

2.1.5. Obligaciones negociables y valores representativos de deuda de corto plazo (VCPs), acciones, obligaciones convertibles en acciones y otros valores que den derecho a la adquisición de acciones, cheques de pago diferido, pagarés, letras de cambio, certificados de depósito y warrants, y facturas de crédito electrónicas (los “Títulos Cambiarios”), negociables en mercados habilitados conforme a la ley 26.831, emitidos por otras entidades cuya emisión tenga por objeto o finalidad el financiamiento PyMES; quedando excluidas las obligaciones negociables emitidas por entidades financieras.

2.2. Hasta un 25% (veinticinco por ciento) en:

2.2.1. Obligaciones negociables y valores representativos de deuda de corto plazo (VCPs) emitidos por entidades que no califiquen como PyMES, o emitidos por otras entidades cuya emisión no tenga por objeto o finalidad el financiamiento PyMES.

2.2.2. Acciones, obligaciones convertibles en acciones y otros valores que den derecho a la adquisición de acciones, emitidas por entidades que no califiquen como PyMES, emitidos por otras entidades cuya emisión no tenga por objeto o finalidad el financiamiento PyMES.

FONDO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES SEGÚN RESOLUCIÓN RESFC-2019-20357-APN-
DIR#CNV DEL 24/7/2019
REGISTRO N° 1015
EL PRESENTE TEXTO ORDENADO NO FUE SUJETO A REVISIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

2.2.3. Valores representativos de deuda y certificados de participación emitidos bajo fideicomisos financieros que no tengan por objeto o finalidad el financiamiento a PyMES.

2.2.4. Títulos de deuda pública (títulos de deuda emitidos por el Estado Nacional, las provincias, municipios o entidades descentralizadas o autárquicas de cualquiera de ellos, excepto aquellos en los que no puedan invertir las compañías aseguradoras).

2.2.5. Títulos Cambiarios que no sean librados o emitidos por, ni tengan como primer beneficiario a, PyMES, o emitidos por otras entidades cuya emisión no tenga por objeto o finalidad el financiamiento PyMES.

2.2.6. Certificados de obra pública, en los términos de la ley 27.440, que no sean emitidos por ni descontados en primer endoso por PyMES, negociables en mercados autorizados.

2.2.7. Metales preciosos.

2.2.8. Participaciones en fondos de inversión no registrados en la República Argentina, administrados por un sujeto diferente de la Gerente (incluyendo Exchange Traded Funds - ETF).

2.2.9. Certificados de Depósito Argentinos (CEDEARs).

2.2.10. Divisas.

2.3. Hasta un 20% (veinte por ciento) en:

2.3.1. Depósitos a plazo fijo en entidades financieras autorizadas por el Banco Central de la República Argentina distintas de la DEPOSITARIA.

2.3.2. Operaciones colocadoras (es decir, activas) de pase y caución en mercados habilitados conforme a la ley 26.831.

2.3.3. Operaciones de préstamo colocadoras con valores negociables de las secciones 2.1 y 2.2 que permitan tal modalidad. 2.3.4. Cheques de pago diferido y pagarés emitidos o descontados, para su negociación en el segmento directo –garantizado y no garantizado– en primer endoso, por sociedades que no sean consideradas “Empresas Grandes” en los términos establecidos y el listado publicado periódicamente por la Administración Federal de Ingresos Públicos.

2.4. Hasta un 5% (cinco por ciento) en:

2.4.1. Obligaciones negociables emitidas bajo el Régimen Simplificado y Garantizado para Emisiones con Impacto Social de acuerdo a los términos definidos por las NORMAS CNV; y

2.4.2. Cuotapartes de FCIs Comunes de Inversión Cerrados, administrados por otra Sociedad Gerente y cuyo objeto de inversión consista en el financiamiento de PYMES.

2.5. Operaciones de futuros y opciones que sean consistentes con los objetivos de inversión del FCI con el objeto de cobertura de riesgos o como inversión para gestionar de modo más eficaz la cartera, y cumpliendo los demás requisitos establecidos en el art. 23 Capítulo II, Título V de las NORMAS CNV. La exposición total al riesgo de mercado asociada a instrumentos financieros derivados no podrá superar el patrimonio neto del FCI. Cuando el subyacente resulte ajeno al objeto especial del FCI, la exposición total al riesgo de mercado asociada a instrumentos financieros derivados no podrá superar el 25% (veinticinco por ciento) del patrimonio del FCI.

2.6. Se podrán realizar operaciones de préstamo tomadoras con valores negociables de las secciones 2.1 y 2.2 que permitan tal modalidad. Estas operaciones se realizarán en un mercado admitido por la CNV. Bajo ningún supuesto se podrá comprometer a los CUOTAPARTISTAS por sumas superiores al patrimonio neto del FCI.

3. MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARÁN INVERSIONES: no se realizarán inversiones en mercados distintos de los mercados locales autorizados por la CNV.

4. MONEDA DEL FCI: es el peso de la República Argentina, o la moneda de curso legal que en el futuro lo reemplace.

CAPÍTULO 3: “LOS CUOTAPARTISTAS”

1. MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SUSCRIPCIÓN: Los CUOTAPARTISTAS podrán realizar sus solicitudes de suscripción mediante órdenes vía telefónica, correo electrónico, por fax, terminales de computación, cajeros automáticos, Internet u otros medios implementados por la GERENTE con arreglo a lo dispuesto sobre el particular en las NORMAS CNV, cuando la DEPOSITARIA lo acepte.

FONDO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES SEGÚN RESOLUCIÓN RESFC-2019-20357-APN-
DIR#CNV DEL 24/7/2019
REGISTRO N° 1015
EL PRESENTE TEXTO ORDENADO NO FUE SUJETO A REVISIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

2. PLAZO DE PAGO DE LOS RESCATES: el plazo máximo de pago de los rescates es de hasta cinco (5) días hábiles. Para solicitar el rescate de Cuotapartes cuando el monto del reembolso supere el diez por ciento (10%) del patrimonio neto del FCI, se aplicará un plazo de preaviso de hasta diez (10) días hábiles en casos de excepción que lo justifiquen y en virtud de la imposibilidad de obtener liquidez en condiciones normales en un lapso menor.

3. PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS DE RESCATE: Los CUOTAPARTISTAS podrán realizar sus solicitudes de rescate mediante órdenes vía telefónica, correo electrónico, por fax, terminales de computación, cajeros automáticos, Internet u otros medios implementados por la GERENTE con arreglo a lo dispuesto sobre el particular en las NORMAS CNV, cuando la DEPOSITARIA lo acepte.

CAPÍTULO 4: “LAS CUOTAPARTES”

En el supuesto contemplado en el artículo 28 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV, las cuotas partes serán escriturales, con registro a cargo de la DEPOSITARIA, expresándose su valor con seis decimales, procediéndose al redondeo del último, en más si es superior a CINCO (5) decimales y no considerándolo en caso de ser igual o menor a CINCO (5) decimales.

1. CRITERIOS ESPECÍFICOS DE VALUACIÓN: Se aplicarán los criterios específicos del artículo 53 de la Sección IV del Capítulo II del título V de las NORMAS CNV.

2. UTILIDADES DEL FCI: Los beneficios devengados al cierre de cada ejercicio anual del FCI o menor período determinado por la GERENTE, y a sólo criterio de éste podrán ser (a) distribuidos a los CUOTAPARTISTAS, conforme al procedimiento que sea previamente aprobado por la CNV (el que deberá incluir la forma de la distribución y los medios de difusión en la que se comunicará, lo cual se hará conocer mediante publicación en la AIF), o (b) capitalizados de manera que se vean reflejados en el valor de la cuota parte.

CAPÍTULO 5: “FUNCIONES DE LA GERENTE”: Ninguna.

CAPÍTULO 6: “FUNCIONES DE LA DEPOSITARIA”: Ninguna.

CAPÍTULO 7: “HONORARIOS Y GASTOS A CARGO DEL FONDO. COMISIONES DE SUSCRIPCIÓN Y RESCATE”

1. HONORARIOS DE LA GERENTE: el límite anual máximo referido por el artículo 39 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es respecto a todas las clases de cuotas partes del FCI del 5 % (cinco por ciento) del patrimonio neto del FCI sin deducir del mismo el monto de estos honorarios y los de la DEPOSITARIA. En el caso que existan clases de Cuotapartes sujetas a distinta retribución de la GERENTE (dentro del máximo antes indicado), dicha retribución se calculará sobre la parte proporcional del patrimonio neto diario correspondiente a la clase de Cuotapartes de que se trate. Dicho porcentaje, con más el impuesto al valor agregado en su caso, será devengado diariamente y percibido mensualmente a cargo del FCI dentro de los treinta (30) días de vencido el mes calendario respectivo.

2. COMPENSACIÓN POR GASTOS: el límite anual máximo referido por el artículo 40 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es respecto a todas las clases de cuotas partes del FCI del 3 % (tres por ciento) del patrimonio neto del FCI, devengándose diariamente, con más el impuesto al valor agregado en su caso, y percibiéndose con cargo al FCI con una periodicidad mensual, dentro de los treinta (30) días de vencido el mes calendario respectivo, y sin deducir del patrimonio neto del FCI el monto de los honorarios de la GERENTE ni de la DEPOSITARIA ni esta compensación por gastos ordinarios de gestión correspondiente al día del cálculo. Las comisiones, impuestos y gastos derivados de la compra y venta de valores negociables pertenecientes al FCI, se incorporarán a los resultados del FCI, imputando: (i) las comisiones, impuestos y gastos de compra al costo de las inversiones en cartera, y (ii) las comisiones, impuestos y gastos de venta al resultado de la realización de valores negociables en cartera.

3. HONORARIOS DE LA DEPOSITARIA: el límite anual máximo referido por el artículo 42 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es respecto a todas las clases de cuotas partes del FCI del 1% (uno por ciento) del patrimonio neto del FCI - sin deducir del mismo el monto de estos honorarios y de los honorarios de

FONDO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES SEGÚN RESOLUCIÓN RESFC-2019-20357-APN-
DIR#CNV DEL 24/7/2019
REGISTRO N° 1015
EL PRESENTE TEXTO ORDENADO NO FUE SUJETO A REVISIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

la GERENTE - más el Impuesto al Valor Agregado. Dicho porcentaje será devengado diariamente y percibido mensualmente, a cargo del FCI, dentro de los treinta (30) días de vencido el mes calendario respectivo.

4. HONORARIOS DE COMERCIALIZACIÓN: No aplica.

5. TOPE ANUAL: el límite anual máximo referido por el artículo 44 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es respecto a todas las clases de cuotapartes del FCI del 9 % (nueve por ciento) del patrimonio neto del FCI más el impuesto al valor agregado.

6. COMISIÓN DE SUSCRIPCIÓN: La GERENTE puede establecer una comisión de suscripción de hasta el 2% (dos por ciento) sobre el monto de la suscripción, más el impuesto al valor agregado de resultar aplicable, respecto de todas las clases de cuotapartes, pero pudiéndose establecer comisiones diferentes entre las clases dentro del límite establecido.

7. COMISIÓN DE RESCATE: La GERENTE puede establecer una comisión de rescate de hasta el 2% (dos por ciento) sobre el monto de rescate, más el impuesto al valor agregado de resultar aplicable, respecto de todas las clases de cuotapartes, pero pudiéndose establecer comisiones diferentes entre las clases dentro del límite establecido.

8. COMISIÓN DE COMERCIALIZACIÓN: No aplica.

9. COMISIÓN DE TRANSFERENCIA: La comisión de transferencia será equivalente a la comisión de rescate que hubiere correspondido aplicar según lo previsto en la sección 7 precedente.

CAPÍTULO 8: “LIQUIDACIÓN, FUSIÓN Y CANCELACIÓN DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN”

1. HONORARIOS DE LA GERENTE Y DEPOSITARIA EN SU ROL DE LIQUIDADORES: se percibirán los honorarios previstos precedentemente para la GERENTE y la DEPOSITARIA incrementados en un 50%.

2. HONORARIO LIQUIDADOR SUSTITUTO: En caso de designarse un liquidador sustituto del FCI, su retribución será equivalente a la ADMINISTRADOR incrementada en un 50%.

CAPÍTULO 9: “PUBLICIDAD Y ESTADOS CONTABLES”

1. CIERRE DE EJERCICIO: el ejercicio económico-financiero del FCI cierra el 31 de diciembre.

CAPÍTULO 10: “SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS”

Para resolver cualquier diferendo entre los órganos activos del FCI o entre cualquiera de éstos y los CUOTAPARTISTAS, será competente el Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Sin embargo, en todos los casos el CUOTAPARTISTA podrá ejercer sus derechos ante la justicia ordinaria competente.

CAPÍTULO 11: “CUESTIONES ADICIONALES RELACIONADAS CON CUESTIONES NO CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS ANTERIORES”

11.1. CLASES DE CUOTAPARTES. (a) El FCI tendrá CUOTAPARTES de distintas Clases. No obstante, la existencia de diferentes Clases, el FCI posee un patrimonio indiviso y común para todos los cuotapartistas. (b) La GERENTE podrá fijar para cada Clase de Cuotapartes una distinta retribución de la GERENTE, que con la conformidad de la DEPOSITARIA podrá extenderse a su retribución, y también distintos porcentajes de Compensación por Gastos Ordinarios, todo dentro de los límites máximos establecidos en el Capítulo 7 secciones 1, 2 y 3 respectivamente. La aplicación de alicuotas por retribución para los órganos del FCI, o por Compensación por Gastos Ordinarios distintas para cada Clase de Cuotapartes implicará valores netos de Cuotapartes diferentes para cada una de las Clases. Cualquier cambio de las retribuciones de acuerdo con lo indicado en este punto será informado por la GERENTE mediante la AIF, en su sitio web y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el FCI. Los cuotapartistas deberán conocer con anterioridad los cargos por retribuciones que se apliquen sobre las distintas Clases de Cuotapartes a suscribir.

FONDO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES SEGÚN RESOLUCIÓN RESFC-2019-20357-APN-
DIR#CNV DEL 24/7/2019
REGISTRO N° 1015
EL PRESENTE TEXTO ORDENADO NO FUE SUJETO A REVISIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

(c) La GERENTE podrá (i) fijar iguales o distintos montos mínimos de dinero a invertir para la suscripción de las distintas Clases de Cuotapartes, conforme a lo dispuesto en la cláusula 11.4 del presente, (ii) fijar iguales o distintas comisiones por rescate para cada Clase; y (iii) suspender transitoriamente en cualquier momento la aceptación de nuevas suscripciones de cualquiera de las Clases de Cuotapartes cuando razones de política comercial o de defensa de los cuotapartistas así lo justifiquen, lo que se hará saber mediante la publicación de un “hecho relevante” en la AIF.

(d) Los cuotapartistas deberán conocer con anterioridad los cargos por comisiones y retribuciones que se apliquen sobre las distintas Clases de Cuotapartes a suscribir.

(e) En función de lo señalado precedentemente, el FCI emitirá las siguientes Clases de cuotapartes:

1) Clase A para suscripciones por un valor acumulado mayor de \$ 4.000.000 (cuatro mil millones de pesos).

2) Clase B. para suscripciones por un valor acumulado de hasta \$ 4.000.000.000 (cuatro mil millones de pesos), y cualquiera sea el monto para suscripciones a través de agentes de colocación y distribución.

Los montos indicados podrán ser modificados por decisión de la GERENTE, lo que la GERENTE deberá informar mediante el acceso “Hechos Relevantes” de la AIF, en su sitio web y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el FCI. En ningún caso se alterará la situación jurídica de los cuotapartistas existentes al tiempo de la modificación resuelta, por lo que la Clase de cuotapartes asignada (y por consecuencia, las comisiones, honorarios y gastos correspondientes a esa clase) no se modificará hasta el rescate total por parte del cuotapartista. Asimismo, tampoco se alterará la situación jurídica de los cuotapartistas en caso de nuevas suscripciones o rescates parciales, manteniéndose la clase asignada hasta el rescate total por parte del cuotapartista, excepto la situación contemplada en la sección 13.7. En el caso de transferencias de Cuotapartes entre cuotapartistas de distintas clases, las Cuotapartes serán convertidas automáticamente a la Clase que corresponda al cuotapartista receptor.

11.2. VALOR DE LA CUOTAPARTE APLICABLE A SUSCRIPCIONES Y RESCATES. El valor diario de cada Clase de Cuotaparte será aplicable a todas las solicitudes de suscripción y rescates de las Cuotapartes que correspondan y que se reciban durante el día y hasta una hora antes del horario de cierre de operaciones de los mercados. Para las operaciones de suscripción y rescate recibidas en horario posterior al indicado en el párrafo precedente el valor de la Cuotaparte a aplicar será el determinado el siguiente Día Hábil conforme al mismo procedimiento.

11.3. ACEPTACIÓN DE LA SOLICITUD DE SUSCRIPCIÓN. La solicitud de suscripción será aceptada de inmediato. El Día Hábil siguiente se emitirá (a) una liquidación de la suscripción, en la que constará la clase y la cantidad de CUOTAPARTES adjudicadas, y (b) de existir tenencia anterior, un comprobante de su estado de cuenta, sin cargo.

11.4. INVERSIÓN MÍNIMA. Los inversores podrán suscribir CUOTAPARTES por los importes mínimos que para cada Clase determine la GERENTE con carácter general, y que se la hará conocer a través de la publicación en la Autopista de la Información Financiera, en la página de internet de la GERENTE y en los locales donde se comercialicen las CUOTAPARTES. Por debajo de la cantidad mínima fijada para cada Clase, la GERENTE podrá ordenar el rescate de las Cuotapartes que resulten afectadas, notificando fehacientemente a cada cuotapartista que se encuentre en esta situación. Por debajo de la cantidad mínima fijada para la Clase A, la GERENTE podrá ordenar su conversión en Cuotapartes de la Clase B, notificando fehacientemente a cada cuotapartista que se encuentre en esta situación. Para la redeterminación de dichas cantidades mínimas se tendrán en cuenta entre otros factores: (a) el interés de los cuotapartistas y las razones por las que mantienen esas Cuotapartes; (b) el valor de las Cuotapartes; (c) la situación de los mercados en los que se negocian los activos que componen el patrimonio del FCI y (d) la cantidad de cuotapartistas que puedan ser afectados. Determinado un monto mínimo de inversión, o su modificación, se informará a la CNV y se publicará un aviso en la Autopista de la Información Financiera. Si se tratara de una modificación que pudiera dar lugar a rescates o a conversión forzosos conforme a lo estipulado precedentemente, se notificará a los cuotapartistas haciendo constar la fecha en que se llevará a cabo el rescate y la forma en que se pondrá a disposición el importe correspondiente, o la conversión, según el caso. Esta notificación se hará a todos los cuotapartistas mediante la publicación de un aviso en Autopista de la Información Financiera, con no menos de 10 días de anticipación a la fecha en que se llevará a cabo el rescate o la conversión, y se la incluirá en los resúmenes de cuenta trimestrales. La GERENTE podrá exigir el rescate total de Cuotapartes, por parte de un cuotapartista cuando de una solicitud de rescate parcial pudiere resultar una cantidad de Cuotapartes remanentes, sobre las que no se solicita el rescate, inferior a la cantidad de Cuotapartes predeterminada para la Clase de que se trate. Sobre los rescates así ordenados no se realizará deducción alguna en concepto de gastos de rescate.

FONDO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES SEGÚN RESOLUCIÓN RESFC-2019-20357-APN-
DIR#CNV DEL 24/7/2019
REGISTRO N° 1015
EL PRESENTE TEXTO ORDENADO NO FUE SUJETO A REVISIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

11.5. FUNCIÓN DE CONTROL DE LA DEPOSITARIA SOBRE LAS INVERSIONES: Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en las NORMAS CNV y en un todo de acuerdo con el artículo 14 de la ley 24.083, en lo que hace a la función de control de las inversiones a cargo de la DEPOSITARIA, ésta deberá controlar que las inversiones a ser realizadas por la GERENTE sean inversiones que: (i) se ajusten a los Activos Autorizados establecidos en el Capítulo 2, Sección 2 y (ii) se ajusten a los “Objetivos y Política de Inversión” establecidos en el Capítulo 2, Sección 1 ; sin hacer análisis alguno acerca de la oportunidad y mérito de tales inversiones.

11.6. ADVERTENCIA. Cada cuotapartista, por el solo hecho de la suscripción de cuotapartes reconoce y acepta que la inversión en el FCI, se encuentra sujeta a una serie de riesgos particulares, propios de la naturaleza y características de los activos en los que este invierte, de los mercados financieros, de capitales y de cambios, de modificaciones en la interpretación y aplicación de regulaciones y normas del FCI e impositivas, así como de la operatividad de los sistemas de telecomunicaciones, todo lo cual puede incidir negativamente en la operatoria, en la capacidad de realizar operaciones de inversión o desinversión o cursar órdenes para su realización, en el valor de los activos , en el rendimiento del FCI e incluso significar una pérdida del capital invertido. Los potenciales inversores, previo a la suscripción de cuotapartes, deberán leer cuidadosamente todos los términos que rigen el REGLAMENTO, copia que se entregará a los CUOTAPARTISTAS al momento de la suscripción.

11.7. OTROS ASPECTOS VINCULADOS A LOS RIESGOS DE INVERSIÓN. Bajo ninguna circunstancia podrá entenderse o considerarse que la GERENTE o la DEPOSITARIA, ni por sus sociedades controlantes o controladas, garantizan implícita o explícitamente: (i) el rendimiento de las inversiones realizadas, (ii) la solvencia de los emisores de los activos que integran el patrimonio del FCI, (iii) la existencia de un mercado secundario en el que coticen los activos que integran el patrimonio del FCI, o (iv) la liquidez de los activos que integran el patrimonio del FCI. En función de lo expuesto, queda establecido que la GERENTE y la DEPOSITARIA, en tanto ajusten su actuación a las disposiciones legales pertinentes y al REGLAMENTO, no asumirán responsabilidad alguna por tales conceptos. La GERENTE y la DEPOSITARIA son responsables, de manera individual y separada, de los perjuicios que pudieran ocasionarse a los cuotapartistas por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a cada una de ellos derivadas de la normativa aplicable y del presente reglamento de gestión: en ningún caso cada uno de ellos será responsable por el cumplimiento de las obligaciones correspondientes al otro. Se deja expresa constancia que corresponderá exclusivamente al ADMINISTRADOR la elección de los activos en los que el FCI podrá invertir, así como los mercados en que se realizarán las inversiones, en todo momento, conforme las NORMAS CNV y el procedimiento establecidos en la Sección 2 (ACTIVOS AUTORIZADOS) y 3 (MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARÁN LAS INVERSIONES) del Capítulo 2. La suscripción de las CUOTAPARTES del FCI implica la aceptación por parte de los CUOTAPARTISTAS del régimen establecido en la presente Sección como único y exclusivo régimen de responsabilidad.

11.8. CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS SOBRE PREVENCIÓN DE LOS DELITOS DE LAVADO DE DINERO Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. La GERENTE y la DEPOSITARIA se obligan a cumplir con todas las disposiciones de las leyes 25.246 y 26.683 y modificatorias, las resoluciones aplicables de la Unidad de Información Financiera (“UIF”) -, los textos ordenados de “Prevención del lavado de dinero y otras actividades ilícitas” y el de “Prevención del financiamiento del terrorismo” del BCRA, las NORMAS CNV y aquellas que las modifiquen y/o las reemplacen, así como con todas las disposiciones de cualquier orden o jurisdicción existentes sobre la materia presentes y futuras.

El CUOTAPARTISTA se obliga a brindar la información que le sea requerida por los órganos del FCI de conformidad con la normativa aplicable, necesaria para que ambas sociedades puedan dar oportuno cumplimiento a los regímenes informativos a ser presentados ante el BCRA, la CNV, la UIF y cualquier otra entidad competente que así lo requiera.

11.9. CUMPLIMIENTO DE NORMAS DEL RÉGIMEN CAMBIARIO. Las transacciones en moneda extranjera y la formación de activos externos por parte de residentes en el país se encuentran sujetas a normas emanadas del Poder Ejecutivo Nacional y el Banco Central de la República Argentina, las cuales pueden incidir en la operatoria del FCI. Se las puede consultar en el sitio web del Ministerio de Economía (<https://www.argentina.gob.ar/economia>) o del Banco Central de la República Argentina – “BCRA”- (http://bcra.gov.ar/SistemasFinancierosYdePagos/Regulaciones_exterior_y_cambios.asp).

FONDO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES SEGÚN RESOLUCIÓN RESFC-2019-20357-APN-
DIR#CNV DEL 24/7/2019

REGISTRO N° 1015

EL PRESENTE TEXTO ORDENADO NO FUE SUJETO A REVISIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

11.10. RESCATE AUTOMÁTICO. En el caso que el patrimonio neto del FCI sea igual o inferior a UVAs VEINTE MIL (20.000), la GERENTE queda habilitada para resolver el reintegro del valor de las cuotapartes y proceder a la cancelación del mismo.

TODA PERSONA QUE CONTEMPLA INVERTIR EN EL FONDO DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA INVERSIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA INVESTIGACIÓN SOBRE EL MISMO Y LA POLÍTICA DE INVERSIONES, INCLUYENDO LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y SUS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES.

SE MANIFIESTA, CON CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA, QUE LA INCORPORACIÓN DE LOS CAMBIOS SE HA EFECTUADO SOBRE EL TEXTO VIGENTE DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN